

**ADENDA AL CONTRATO NÚM. RI-2022-062**

(Contratación de servicios de hosting para la implementación de la Fase I del sitio alerno para el modelo de gestión de riesgo y continuidad de negocios del Registro Inmobiliario)

**ENTRE:**

**EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa **NAP DEL CARIBE INC.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-48300-2, con domicilio social en la autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, Parque Cibernético de Santo Domingo, La Caleta, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por la señora **MARÍA WALESKA ÁLVAREZ SARRIA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1372792-9, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. Luego de agotado el procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-008, llevado a cabo para la contratación de servicios de hosting para la implementación de la Fase I del sitio alternativo para el modelo de gestión de riesgo y continuidad de negocios del Registro Inmobiliario, en fecha 1 de junio de 2022 fue suscrito el contrato núm. RI-2025-062, por **LAS PARTES**, debidamente legalizado por la doctora Petra Rivas Herasme, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 4437, en lo adelante **“EL CONTRATO”**.

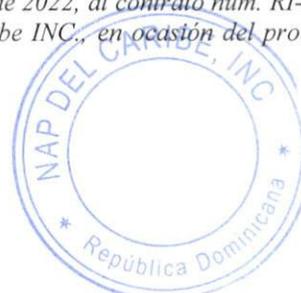
5. Más tarde, en fecha 10 de junio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió el orden de compras núm. RI-2022-129, correspondiente al procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-008, llevado a cabo para la contratación de servicios de hosting para la implementación de la Fase I del sitio alternativo para el modelo de gestión de riesgo y continuidad de negocios del Registro Inmobiliario, a favor de la sociedad comercial Nap del Caribe, INC., por un monto de RD\$42,493,667.60.

6. En el mes de marzo de 2025, la Sub Administración TIC emitió el informe contentivo de la solicitud de adenda del contrato núm. RI-2022-062, dirigido al Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en el cual expone las razones por las que resulta necesario extender la vigencia del contrato suscrito con el proveedor Nap del Caribe, INC., por un período de 2 meses adicionales, indicando lo siguiente:

*“De acuerdo con lo establecido en el contrato, los productos identificados como 1, 2 y 3 debían ser entregados en un plazo de ocho (8) semanas contadas a partir de la firma del contrato y/o emisión de la orden de compra, con el objetivo de que, una vez recibidos a conformidad, iniciara el periodo de treinta y seis (36) meses correspondientes a la renta mensual del servicio. Sin embargo, los productos referidos fueron entregados 12 semanas después de lo estipulado, lo cual afectó el tiempo originalmente pactado en el contrato. (...) Posterior a la validación técnica, se procedió con la gestión de las capacitaciones y el cierre del proyecto correspondiente al Producto 3, el cual fue formalmente recibido el 11 de noviembre de 2022 fecha en que se realizó la implementación (...). Visto esto, (...) requerimos extenderlo por un periodo de dos (2) meses contados a partir del 11 de noviembre de 2025 hasta el 11 de enero de 2026 (...).”*

7. Debido a lo anterior, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario, mediante acta núm. 005 de fecha 1 de abril de 2025, decidió lo siguiente:

**“PRIMERO: APROBAR** el aumento de la vigencia de **2 meses adicionales** contados a partir de la fecha de implementación del proyecto en fecha 11 de noviembre de 2022, al contrato núm. RI-2022-062, de fecha 1 de junio de 2022, suscrito con el proveedor NAP del Caribe INC., en ocasión del procedimiento de licitación





pública nacional núm. **RI-LPN-BS-2021-008**, llevado a cabo para la contratación de servicios de hosting para la implementación de la Fase I del sitio alterno para el modelo de gestión de riesgo y continuidad de negocios del Registro Inmobiliario.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de esta acta a la sociedad comercial NAP del Caribe INC., adjudicataria del procedimiento de licitación pública nacional núm. **RI-LPN-BS-2021-008**.

**TERCERO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta acta en la sección de Transparencia del portal web del Registro Inmobiliario”.

8. En vista de lo indicado anteriormente, **LAS PARTES**, de común acuerdo y mediante adenda, tienen la facultad de realizar modificaciones a los términos y condiciones establecidos en **EL CONTRATO**.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

### LAS PARTES

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

#### PRIMERO:

Se modifica el artículo **DÉCIMO** del precitado contrato núm. RI-2022-062, para que una vez entrada en vigencia la presente adenda se lea de la siguiente manera:

#### “DÉCIMO:

“El presente contrato tendrá vigencia de **treinta y ocho (38) meses**, contados a partir de la fecha de implementación del proyecto, es decir, desde el día 11 de noviembre de 2022, hasta su fiel cumplimiento, o hasta cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**”.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar”.

#### SEGUNDO:

**LAS PARTES** declaran y reconocen que se mantienen en vigor todas las demás obligaciones, cláusulas contractuales y condiciones fijadas en **EL CONTRATO**, suscrito por **LAS PARTES** en fecha 1 de junio de 2022, que no han sido modificados por el presente documento.



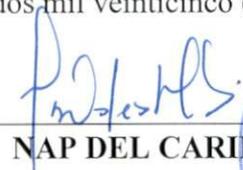


REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**RI-2025-045**  
Aprobación: Acta núm. 005 de fecha 1 de abril de 2025. Proceso núm. RI-LPN-BS-2021-008. Contrato núm. RI-2022-062, de fecha 1 de junio de 2022.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

  
REGISTRO INMOBILIARIO  
Representado por  
**RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**  
LA PRIMERA PARTE

  
NAP DEL CARIBE INC  
Representada por  
**MARÍA WALESKA ÁLVAREZ SARRÍA**  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Altigracia L. Leyba Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 2986, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **MARÍA WALESKA ÁLVAREZ SARRÍA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

  
NOTARIO PÚBLICO



  
RJNG/emsv/jms